



FORMATO: ACTA  
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL  
Versión: 10 Fecha: 10/07/2024 Código: GDC-F-01

### ACTA No. 01

#### DATOS GENERALES

FECHA:	Bogotá, Colombia, 11 de septiembre de 2024
HORA:	De 10:00 a 12:00 a.m.
LUGAR:	Virtual, Microsoft Teams
ASISTENTES:	Rodrigo Rodriguez, Secretario de Planeación municipio Chinú Cristian Martínez, Profesional Sec de planeación Chinú Liceth Román, Asesora Sec planeación municipio Chinú Germán Junior, Alcalde municipio de San Pedro Gerson Vanegas, Asesor municipio de San Pedro Daisy Martínez, Secretaria de Hacienda municipio Carmen de Bolívar Carolina Sarmiento, Contratista SGP-APSB DPR/MVCT Giovanni Bonilla, Contratista SGP-APSB DPR/MVCT
INVITADOS:	Municipios: San Pedro – Sucre San Onofre – Sucre Chinú – Córdoba Carmen de Bolívar - Bolívar

#### ORDEN DEL DIA:

1. Competencias del MVCT para brindar asistencia técnica
2. Explicación de la metodología de trabajo
3. Objetivo de la reunión
4. Presentación problemática
5. Asistencia técnica sobre procedimiento para otorgamiento y pago de subsidios
6. Conclusiones y recomendaciones
7. Compromisos

#### DESARROLLO:

##### 1. Competencias del MVCT para realizar la asistencia técnica

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 3571 de 2011 y el artículo 2.3.5.1.6.1.36 del Decreto 1077 de 2015, le corresponde al Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) a través de la Dirección de Política y Regulación, entre otras, la competencia de realizar el monitoreo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) y brindar asistencia técnica a los municipios, distritos y departamentos, con el fin de promover el uso adecuado de dichos recursos, según lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1176 de 2007.



FORMATO: ACTA  
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL  
Versión: 10 Fecha: 10/07/2024 Código: GDC-F-01

De esta manera, se brindará asistencia técnica a los municipios de San Pedro – Sucre, Chinú – Córdoba y Carmen de Bolívar - Bolívar en el tema de pago y otorgamiento de subsidios.

## 2. Explicación de la metodología de trabajo

El MVCT remitió previamente el link de la asistencia técnica virtual a través de la plataforma Microsoft Teams a los participantes de esta reunión, los cuales representan los municipios de San Pedro – Sucre, Chinú – Córdoba y Carmen de Bolívar - Bolívar.

Se explicó a los participantes de la capacitación virtual, que la idea es brindar asistencia técnica y aclarar las dudas necesarias sobre todo lo relacionado con el pago y otorgamiento de subsidios del servicio de aseo con los recursos del Sistema General de Participaciones en Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB).

## 3. Antecedentes

La empresa prestadora del servicio de aseo en los municipios de San Pedro – Sucre, Chinú – Córdoba y Carmen de Bolívar - Bolívar, SERVIASEO S.A. E.S.P. presentó queja ante este Ministerio mediante oficio de radicado MVCT No. 2024ER0119861 del 26 de julio de 2024. A través de los cuales informa sobre la suma que adeuda el ente territorial:

<b>San Pedro</b>
Deuda Total \$ 1.099.608.442
Esta deuda viene desde Diciembre del año 2020 hasta Junio del año 2024.
<b>San Onofre</b>
Año 2024: \$129.019.348. Correspondiente a los meses de Marzo, Abril, Mayo, y Junio del 2024
Total deuda San Onofre \$ 129.019.348
<b>Chinu</b>
Año: 2024: Total deuda \$233.352.955
<b>Carmen De Bolívar</b>
Año 2024. \$259.922.848

Por lo anterior, este Ministerio remitió oficio a los señores alcaldes de los municipios de San Pedro – Sucre, San Onofre – Sucre, Chinú – Córdoba y Carmen de Bolívar - Bolívar, en el cual se brinda asistencia técnica sobre las competencias con relación al pago de subsidios y el procedimiento establecido en el Decreto 1077 de 2015 para el otorgamiento y pago de subsidios.

Adicionalmente, se cita a reunión virtual con el fin que los municipios informen las razones por las cuales no viene realizando el pago mencionado.

#### **4. Asistencia técnica sobre pago y otorgamiento de subsidios**

El artículo 14 de la Ley 142 de 1994, definió el subsidio como la "Diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe" ; su otorgamiento a favor de los usuarios de los estratos 1, 2, y 3 se constituye en uno de los instrumentos de intervención estatal en los servicios públicos y, a su vez, en una competencia asignada por el legislador al Municipio como asegurador de la prestación de los servicios con cargo a su presupuesto , en el cual los subsidios se clasifican como gasto público social.

A su turno, el artículo 87 de la Ley 142 de 1994 establece los criterios para definir el régimen tarifario de los servicios públicos domiciliarios, el cual está orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.

El numeral 87.3 del artículo 87 citado, define que para poner en práctica el criterio de solidaridad y redistribución de ingresos, se adoptarán medidas para asignar recursos a "fondos de solidaridad y redistribución" para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas.

A tal efecto, el capítulo 2, Título 4, del Decreto 1077 de 2015, estableció la metodología para la determinación del "equilibrio" entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

El objetivo de esta metodología, contenida en el artículo 2.3.4.2.2. ibídem, es proyectar la necesidad de subsidios y contribuciones con el fin de incorporar en el presupuesto de los entes territoriales los recursos necesarios para garantizar que exista equilibrio entre las fuentes de contribuciones (estratos 5 y 6, y uso comercial e industrial) y los subsidios que se propone asignar a los estratos subsidiables (1, 2 y 3) para cada vigencia.

A partir del cálculo arrojado por la metodología descrita en el artículo 2.3.4.1.2.8. del Decreto 1077 de 2015, las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, mensual o bimestralmente, o según el período de facturación, efectuarán el cálculo de subsidios y aportes solidarios, y establecerán el valor de déficit o superávit a que hubiera lugar.

Frente a una situación de déficit, la entidad territorial con cargo a su presupuesto, deberá efectuar una transferencia de recursos al prestador, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.3.4.1.2.11 ibíd. Si, por el contrario, resulta un valor de superávit, las personas prestadoras deberán transferir dicho valor al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI) del municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.3.4.1.2.4 del citado decreto. Si después de atender estos requerimientos se presenta superávit, éste se destinará a los FSRI de municipios, distritos o departamentos limítrofes respectivamente, que hayan arrojado déficit para cubrir los

subsidios, con destino a empresas de igual naturaleza y servicio que la que origina el superávit. Los repartos se harán de acuerdo con los mecanismos y criterios definidos en la Resolución CRA 667 de 2014.

Por su parte, el numeral 99.8 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, dispone que las empresas firmarán contratos con el municipio para asegurar la transferencia de los recursos de los FSRI con destino al pago de los subsidios, transferencia que deberá realizarse en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del Municipio.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.4.1.2.11 del Título 5 del Decreto 1077 de 2015, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, con el fin de garantizar su transferencia.

Bajo este contexto, es claro que existen obligaciones a desarrollar por cada una de las partes involucradas en el procedimiento, esto es, prestador y entidad territorial, con el fin de hacer un uso eficiente de los recursos que se asignen para el otorgamiento de subsidios y, a la vez, se garantice el pago de subsidios que aplican las personas prestadoras de los servicios públicos en el respectivo ente territorial.

En consecuencia, la normatividad actual establece un procedimiento que permite al municipio y al prestador de servicios públicos identificar la necesidad de subsidios con el fin de apropiar en el presupuesto los recursos necesarios para tal fin; lo cual, además de contribuir con la calidad de vida de los habitantes, garantiza la sostenibilidad financiera del prestador y evita que se afecte la prestación de los servicios públicos y, a la ciudadanía en general.

- Verificación del balance de subsidios y contribuciones y factura de cobro





La verificación de los valores girados a las personas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por concepto de subsidios, será responsabilidad de las entidades territoriales, quienes deberán aplicar la metodología de balance establecida en el artículo 2.3.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015.

Por su parte, dentro de las obligaciones a cargo del prestador para el otorgamiento de subsidios, a este, de igual forma, le corresponde aplicar la metodología del balance entre la necesidad de subsidios y el recaudo de contribuciones, establecida en el artículo 2.3.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015.

Allí se señala que todas las personas prestadoras de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos, la estructura tarifaria vigente, y el porcentaje o factor de Aporte Solidario aplicado en el año respectivo, deben presentar al alcalde antes del 15 de julio de cada año, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información de número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso y desagregación de consumos y vertimientos.

Por otra parte, frente a temas como la determinación de los porcentajes de subsidios y contribución, la transferencia de recursos y demás aspectos relacionados, existen normas aplicables tanto a entidades municipales como a los prestadores de servicios.

En este orden de ideas, para la materialización del principio de Solidaridad y Redistribución de Ingresos es necesario tener en cuenta básicamente los siguientes aspectos, que deberán ser revisados por parte de la entidad territorial:

- El municipio debe contar con la estratificación, con el fin de establecer los usuarios con derecho a recibir subsidios.



FORMATO: ACTA  
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL  
Versión: 10 Fecha: 10/07/2024 Código: GDC-F-01

- Debe estar creado y en funcionamiento el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI.
- El Concejo Municipal mediante acuerdo debe aprobar la adopción de porcentajes de subsidios y contribuciones en los términos señalados en la Ley 1450 de 2011.
- Facturación por parte del operador a los suscriptores.

Finalmente, cuando el prestador presenta mensualmente al municipio la factura por concepto de subsidios de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo esta deberá entregarse con sus respectivos soportes para que el ente territorial realice la respectiva verificación.

Allí se señala que todas las personas prestadoras de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos, la estructura tarifaria vigente, y el porcentaje o factor de Aporte Solidario aplicado en el año respectivo, deben presentar al alcalde antes del 15 de julio de cada año, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información de número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso y desagregación de consumos y vertimientos.

Para la verificación se tiene el siguiente procedimiento:

1. Las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, de acuerdo con su periodo de facturación, presentarán la factura por concepto de déficit de subsidios ante la dependencia designada para la verificación de las facturas, en el contrato suscrito con el municipio para asegurar la transferencia de los recursos de subsidios. Dicha factura deberá estar acompañada con la base de información con la cual se realizó el cálculo del balance de subsidios y contribuciones tal como: número de suscriptores por estrato y uso, consumo y/o vertimiento promedio por estrato y uso, costo de referencia para el cargo fijo y cargo variable, porcentaje de subsidios y contribuciones conforme el acuerdo municipal vigente.
2. Los municipios verificarán los valores cobrados por las personas prestadoras y por concepto de subsidios teniendo en cuenta la información suministrada por los prestadores como anexo a la factura de cobro por concepto de subsidios. La información debe permitir verificar el valor total de subsidios facturados, así como de contribuciones facturadas y recaudadas en cada periodo de facturación. Dicha información será objeto de validación por parte del municipio.

Adicionalmente, es preciso mencionar que el MVCT no entra a coadministrar los recursos del SGP-APSB de los cuales los entes territoriales tienen autonomía, sin embargo, se brinda asistencia técnica sobre el uso de los mismos, en el marco de sus competencias.

### **3. Pronunciamento de las entidades territoriales.**



FORMATO: ACTA  
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL  
Versión: 10 Fecha: 10/07/2024 Código: GDC-F-01

### **San Pedro – Sucre**

El alcalde del municipio de San Pedro informa que no se ha realizado pago por concepto de subsidios del servicio de aseo, al igual que se viene presentando retrasos en el pago de subsidios de los servicios de acueducto y alcantarillado, debido a que desde hace más de un año la entidad territorial no recibe los recursos del SGP-APSB debido a una medida correctiva impuesta por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público correspondientes a la suspensión de giros de estos recursos.

El asesor del municipio de San Pedro informa que no se ha realizado el pago por concepto de subsidios de la empresa Serviaseo debido a que el prestador no ha realizado ajuste de inconsistencias evidenciadas por el ente territorial en lo relacionado con el número de suscriptores del estrato 2, pues el prestador está aplicando la estratificación usada por la empresa de energía (Afinia) y no la adoptada por el Municipio.

Adicionalmente informa que se vienen realizando pagos de subsidios de los servicios de acueducto y alcantarillado, en la medida de lo posible, esto teniendo en cuenta que no se cuenta con recursos suficientes para el pago de estas obligaciones por lo que se espera próximamente el levantamiento de la medida de suspensión de giros y contar con los recursos del SGP-APSB para lo que corresponde al pago de subsidios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

### **Chinú – Córdoba**

La funcionaria de la Alcaldía de Chinú informa que la entidad territorial viene realizando los pagos por concepto de subsidios a la empresa SERVIASEO S.A. E.S.P., sin embargo, cuando se han presentado atrasos se debe a los nuevos procedimientos adoptados para las verificaciones que viene adelantando la entidad territorial de las facturas presentadas por el prestador.

En lo relacionado con el pago de subsidios del servicio de aseo de la vigencia 2024, informan que se encuentran al día hasta el periodo de julio.

En cuanto a los subsidios de los servicios de acueducto y alcantarillado que en promedio es \$179 millones de pesos, se ha realizado pagos hasta el periodo de marzo de 2024, debido a que se solicitó ajuste en las facturas presentadas por la empresa Veolia por la adopción de la actualización de la estratificación. Con dicha empresa se tiene programada una mesa de trabajo para la próxima semana sobre el tema de presentación de facturas y pago de subsidios desde marzo a la fecha

### **Carmen de Bolívar – Bolívar**

Señala la representación del municipio que el pago de subsidios a SERVIASEO S.A E.S.P. se ha realizado hasta el mes de mayo de 2024, de lo cual el prestador entregó un documento de paz y salvo, que fue reportado al SUI.

Adicionalmente manifiesta que en el mes de marzo el tribunal administrativo del departamento declaró la nulidad del acuerdo en el cual se aprobó el presupuesto de 2024, razón por la cual fue necesario realizar el nuevo trámite, lo que hizo imposible realizar ejecución presupuestal y pagos a los proveedores del municipio. A la fecha ya se cuenta con el nuevo acuerdo y se está normalizando el pago de las obligaciones.

Finalmente señala que dentro del proceso de revisión de las facturas de cobro de subsidios se está buscando validar que no se incluyan suscriptores de predios comerciales como objeto de subsidios. El valor mensual del subsidio de aseo es de aproximadamente \$80 millones, para acueducto es de \$280 millones aproximadamente.

#### **4. Pronunciamiento del MVCT.**

- Conforme el numeral 5.3. del artículo 5 de la Ley 142 de 1994, es competencia de los municipios disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos con cargo al presupuesto del municipio. Así como la verificación de los valores cobrados por las personas prestadoras y por concepto de subsidios teniendo en cuenta la información suministrada por los prestadores como anexo a la factura de cobro por concepto de subsidios. La información debe permitir verificar el valor total de subsidios facturados, así como de contribuciones facturadas y recaudadas en cada periodo de facturación. Dicha información será objeto de validación por parte del municipio.
- Para la focalización de los recursos es fundamental contar con una estratificación actualizada, teniendo en cuenta que ya lo hicieron, se debe hacer una verificación de la información que suministra el prestador en cuanto a número de suscriptores, estratos y usos para la distribución de los recursos del SGP para el pago de los subsidios. Esto ayudará a que estos sean asignados como correspondan y se puede mitigar la dificultad mencionada en cuanto a que los recursos no son suficientes.

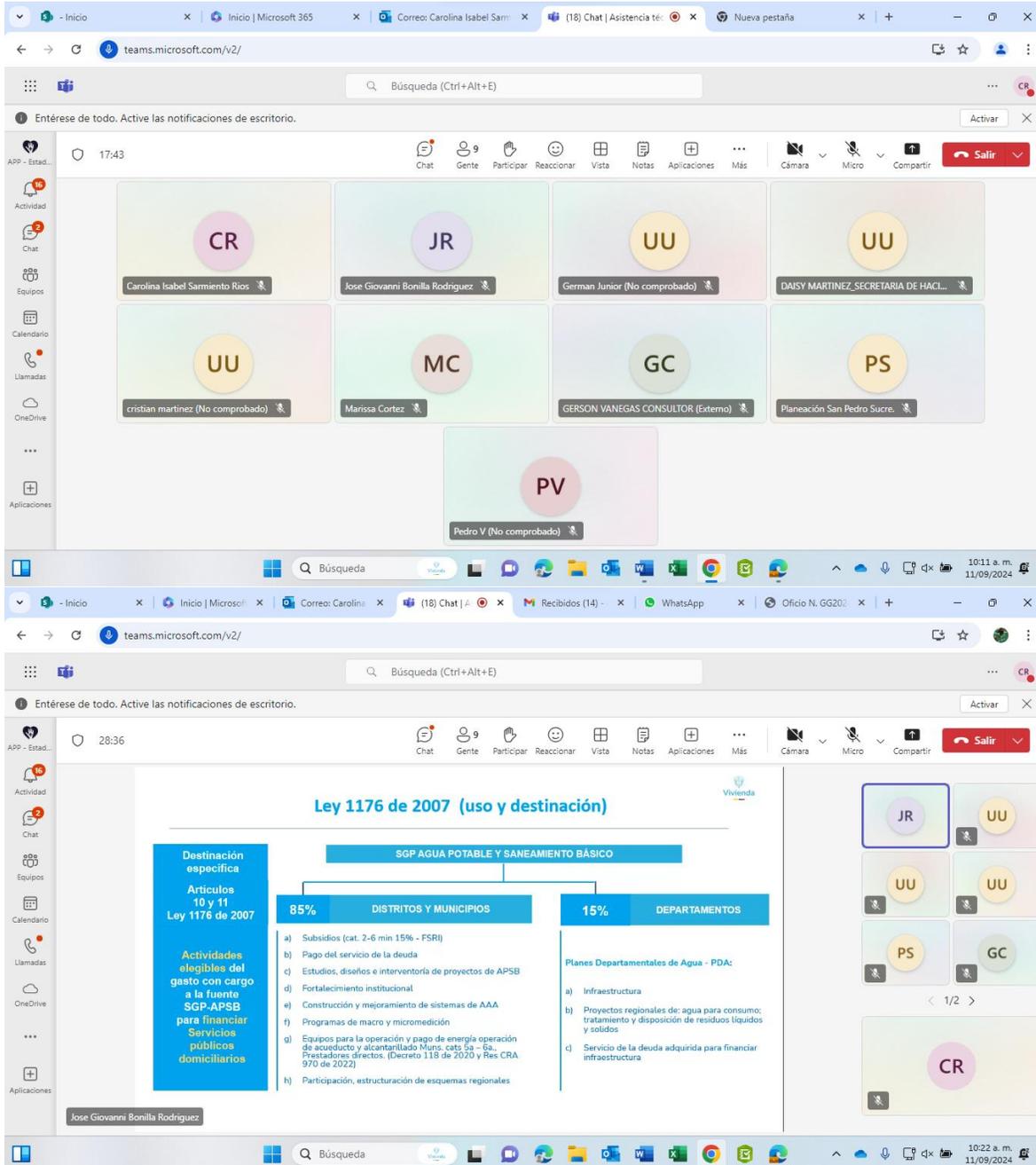
#### **5. Conclusiones y recomendaciones**

El Ministerio hace énfasis a los municipios que se debe realizar la verificación de los valores cobrados por las personas prestadoras y por concepto de subsidios teniendo en cuenta la información suministrada por los prestadores como anexo a la factura de cobro por concepto de subsidios. La información debe permitir verificar el valor total de subsidios facturados, así como de contribuciones facturadas y recaudadas en cada periodo de facturación. Dicha información será objeto de validación por parte del municipio. Sin embargo, se deben tener en cuenta los plazos establecidos para realizar dichas verificaciones y posterior pago de los subsidios.

Cabe anotar, que conforme el numeral 5.3. del artículo 5 de la Ley 142 de 1994, es competencia de los municipios disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos con cargo al presupuesto del municipio.

FORMATO: ACTA  
 PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL  
 Versión: 10 Fecha: 10/07/2024 Código: GDC-F-01

**FIRMAS:**



The screenshot shows a Microsoft Teams meeting interface. The top part displays a grid of participant tiles with initials: CR, JR, UU, UU, UU, MC, GC, PS, and PV. Below this, a document titled "Ley 1176 de 2007 (uso y destinación)" is shared. The document content is as follows:

**Ley 1176 de 2007 (uso y destinación)**

**Destinación específica**  
 Artículos 10 y 11  
 Ley 1176 de 2007

**Actividades elegibles del gasto con cargo a la fuente SGP-APSB para financiar Servicios públicos domiciliarios**

**SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

85% DISTRITOS Y MUNICIPIOS	15% DEPARTAMENTOS
<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Subsidios (cat. 2-6 min 15% - FSRH)</li> <li>b) Pago del servicio de la deuda</li> <li>c) Estudios, diseños e interventoría de proyectos de APSB</li> <li>d) Fortalecimiento institucional</li> <li>e) Construcción y mejoramiento de sistemas de AAA</li> <li>f) Programas de macro y micromedición</li> <li>g) Equipos para la operación y pago de energía operación de acueducto y alcantarillado Mans. cats Sa + Ba. Prestadores directos. (Decreto 118 de 2020 y Res CRA 970 de 2022)</li> <li>h) Participación, estructuración de esquemas regionales</li> </ul>	<p><b>Planes Departamentales de Agua - PDA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Infraestructura</li> <li>b) Proyectos regionales de agua para consumo, tratamiento y disposición de residuos líquidos y sólidos</li> <li>c) Servicio de la deuda adquirida para financiar infraestructura</li> </ul>

Anexos: (Opcional)

Elaboró: Giovanni Bonilla y Carolina Sarmiento Rios / Contratistas Grupo Monitoreo SGP-APSB  
 Revisó: Segismundo Rodriguez / Coordinador Grupo Monitoreo SGP-APSB  
 Fecha: 11/09/2024